

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2018  
CRUSTACEOS DEMERSALES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS  
FRACCIONES ARTESANALES DE CRUSTACEOS  
DEMERSALES, POR REGIÓN, AÑO 2018.

VALPARAISO, 20 DIC. 2017

RES. EX-Nº 4337

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 206-2017, Nº 207-2017 y Nº 208-2017, contenidos en Memoranda Técnico (R.PESQ.) Nº 206/2017, Nº 207/2017 y Nº 208/2017, todos de fecha 17 de noviembre de 2017, complementados mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 230-2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 230/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 169/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficios ORD./Z2/Nº 065/2017, Nº 066/2017 y Nº 067/2017, todos de fecha 04 de diciembre de 2017; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 12/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 008/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; por el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, mediante Acta Sintética de fecha 28 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 777 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, por región, año 2018, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Acta citados en Visto.

### RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2018, de las pesquerías artesanales de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, será la siguiente:

<b>CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>1.174</b>
<b>Incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>230</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>1.404</b>
	Fauna Acompañante	25
	Cuota Objetivo Artesanal	1.379
	Cuota objetivo II Región	<b>4</b>
	Enero-Julio	3
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo III Región	<b>15</b>
	Enero-Julio	13
	Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo IV Región	<b>545</b>
	Incremento Art. 16° Transitorio	230
	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16° Transitorio	<b>775</b>
	Enero-Julio	697
	Octubre- Diciembre	78
	Cuota objetivo V Región	<b>570</b>
	Enero-Marzo	249
	Abril-Julio	207
	Octubre-Diciembre	114
	Cuota objetivo VI Región	<b>5</b>
	Enero-Julio	4
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo VII Región	<b>5</b>
	Enero-Julio	4
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo VIII Región	<b>5</b>
	Enero-Julio	4
	Octubre-Diciembre	1

<b>LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>596</b>
<b>Incremento Art. 16º Transitorio</b>		<b>160</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio</b>		<b>756</b>
	Fauna Acompañante	16
	Cuota Objetivo Artesanal	740
	Cuota objetivo III Región	<b>30</b>
	Marzo-Agosto	27
	Octubre-Diciembre	3
	Cuota objetivo IV Región	<b>550</b>
	Incremento Art. 16º Transitorio	160
	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16º Transitorio	<b>710</b>
	Marzo-Agosto	639
	Octubre-Diciembre	71

<b>LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>700</b>
<b>Incremento Art. 16º Transitorio</b>		<b>160</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio</b>		<b>860</b>
	Fauna Acompañante	15
	Cuota Objetivo Artesanal	845
	Cuota objetivo II Región	<b>5</b>
	Marzo-Agosto	4
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo III Región	<b>30</b>
	Marzo-Agosto	27
	Octubre-Diciembre	3
	Cuota objetivo IV Región	<b>650</b>
	Incremento Art. 16º Transitorio	160
	Cuota objetivo IV Región, Incremento Art. 16º Transitorio	<b>810</b>

	Marzo-Agosto	729
	Octubre-Diciembre	81

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVÉSE**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

